

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 116-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 25 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 193-2017, iniciado por doña, CARMEN ROSA GUERRERO SANCHEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE HERMOGENES GUERRERO LARA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Justino", No. 104, Nivel "D" (Cuarzo), el 09.05.1997, conforme al Título No 268075, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000167-2017 de fecha 07 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, CARMEN ROSA GUERRERO SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE HERMOGENES GUERRERO LARA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE HERMOGENES GUERRERO LARA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima,.

Que, con Informe N° 135-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN ROSA GUERRERO SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE HERMOGENES GUERRERO LARA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Justino", No. 104, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

M. L. R. Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115 -2017-SCSF/SBLM**

Lima, 25 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 192-2017, iniciado por doña, IRMA MENESES ALVIZURI VDA. DE DALL'ORTO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO DALL'ORTO QUICHIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amada", No. 40, Nivel "E" (Cuarzo), el 02.05.1994, conforme al Duplicado de Título No 242570, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000161-2017 de fecha 07 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, IRMA MENESES ALVIZURI VDA. DE DALL'ORTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO DALL'ORTO QUICHIZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO DALL'ORTO QUICHIZ, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.,

Que, con Informe N° 134-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IRMA MENESES ALVIZURI VDA. DE DALL'ORTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO DALL'ORTO QUICHIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amada", No. 40, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Mg. Ails E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114-2017-SCSF/SBLM

Lima, 25 de Marzo del 2017

VISTO:

El Expediente N° 196-2017, iniciado por don, FLORENTINO LUIS MAYURI ORMEÑO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GENOVEVA ORMEÑO ARRIAZA VDA. DE MAYURI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", No. 153, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.11.1978, conforme al Duplicado de Título No 51931, y que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000207-2017 de fecha 22 de Marzo del 2017, otorga permiso a don, FLORENTINO LUIS MAYURI ORMEÑO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GENOVEVA ORMEÑO ARRIAZA VDA. DE MAYURI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Pisco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GENOVEVA ORMEÑO ARRIAZA VDA. DE MAYURI,

Que, con Informe N° 133-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FLORENTINO LUIS MAYURI ORMEÑO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GENOVEVA ORMEÑO ARRIAZA VDA. DE MAYURI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", No. 153, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio General de Pisco

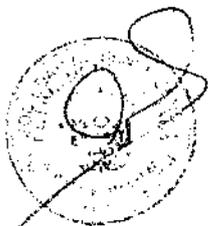
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central Jr. Corubayn 841 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, REGISTRO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS, RITA GÓMEZ

Handwritten signature and stamp with number 125704494 and date 25.03.17

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 24 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 190-2017, inculado por don, **DEMETRIO GUILLERMO JAHUAR GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DINA GARCIA HUANCA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", No. 103, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.01.1990, conforme al Título No. 324323, y que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000194-2017 de fecha 15 de Marzo del 2017, otorga permiso a don, **DEMETRIO GUILLERMO JAHUAR GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DINA GARCIA HUANCA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima" - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DINA GARCIA HUANCA**, al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 132-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 24 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **DEMETRIO GUILLERMO JAHUAR GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DINA GARCIA HUANCA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", No. 103, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
DIRECCIÓN DE SALUD II LS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Local Central  
Jr. Cambaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112-2017-SCSF/SBLM**

Lima, 24 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 191-2017, iniciado por doña, MARIA ANTONIETA CARASSA LINDO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARASSA PARDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Héctor", No. 08, Nivel "B" (Cuarzo), el 16.02.1981, conforme al Duplicado de Título No 88946, y que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000188-2017 de fecha 14 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, MARIA ANTONIETA CARASSA LINDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARASSA PARDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARASSA PARDO, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 131-2017-ARE-SCSF-GAISBLM del 24 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA ANTONIETA CARASSA LINDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN CARASSA PARDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Héctor", No. 08, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

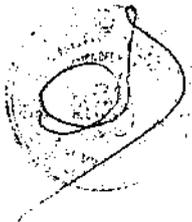
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Subgerente  
 [Signature]  
 Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios

[Handwritten signature]

25-3-17



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107 -2017-SCSF/SBLM**

Lima, 22 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 186-2017, iniciado por doña, FELICITAS CABEZAS CORDERIO DE PALOMINO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEODOSIA CORDERO DELGADILLO, Inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", No. 51, Nivel "G" (Cuarzo), el 25.05.1999, conforme al Duplicado de Título No 281846, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00099-2017 de fecha 10 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, FELICITAS CABEZAS CORDERIO DE PALOMINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEODOSIA CORDERO DELGADILLO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TEODOSIA CORDERO DELGADILLO, al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 129-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, FELICITAS CABEZAS CORDERIO DE PALOMINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEODOSIA CORDERO DELGADILLO, Inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", No. 51, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

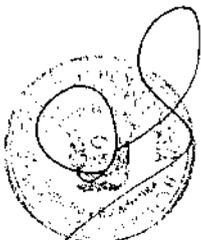
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE REGISTROS Y ESTADÍSTICA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*[Handwritten Signature]*  
Lima, 22 de Marzo del 2017  
SBLM

Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103-2017-SCSF/SBLM**

Lima, 21 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 177-2017, iniciado por doña, ALEJANDRINA ARANDA VDA. DE HERNANDEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO HERNANDEZ FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Celestino", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.05.1996, conforme al Duplicado de Título No 276194, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000178-2017 de fecha 09 Marzo del 2017, otorga permiso a doña, ALEJANDRINA ARANDA VDA. DE HERNANDEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO HERNANDEZ FLORES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO HERNANDEZ FLORES, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 126-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ALEJANDRINA ARANDA VDA. DE HERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO HERNANDEZ FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Celestino", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

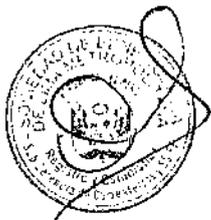
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con láplida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LIMA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

María L. Ortiz Gómez  
SUBGERENTE C.SSF



Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe


**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 20 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 183-2017, iniciado por don, JUAN ANTONIO MAGUIÑO SOTO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ERNESTO MAGUIÑO RUIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Felipe", No. 18, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.11.1971, conforme al Título No. 20507, MARIA EMILIA SOTO MORALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", No. 31, Nivel "A" (Cuarzo), el 12.04.1994, conforme al Duplicado de Título No. 242114, y ERNESTO AGUSTIN MAGUIÑO SOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), el 20.02.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258741, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000146, 000147 y 000148-2017 de fecha 23 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, JUAN ANTONIO MAGUIÑO SOTO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ERNESTO MAGUIÑO RUIZ, MARIA EMILIA SOTO MORALES y ERNESTO AGUSTIN MAGUIÑO SOTO.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ERNESTO MAGUIÑO RUIZ, MARIA EMILIA SOTO MORALES y ERNESTO AGUSTIN MAGUIÑO SOTO.

Que, con Informe N° 123-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Autorizar a don, JUAN ANTONIO MAGUIÑO SOTO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ERNESTO MAGUIÑO RUIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Felipe", No. 18, Nivel "A" (Cuarzo), MARIA EMILIA SOTO MORALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", No. 31, Nivel "A" (Cuarzo), y ERNESTO AGUSTIN MAGUIÑO SOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

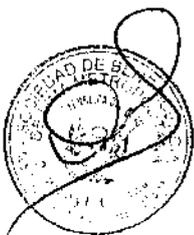
**Artículo Segundo.** - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.** - La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.** - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.** - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*[Firma]*  
Mg. Nils E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC.SS.FF



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103-2017-SCSF/SBLM

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de Marzo del 2017

VISTO:

El Expediente N° 182-2017, iniciado por doña, LIDIA EMILIA MAGUIÑO SOTO VDA. DE VERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMOGENES VERA VALLEJOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 568, Nivel "C" (Cuarzo), el 09.04.1983, conforme al Duplicado de Título No. 117949, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000173-2017 de fecha 07 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, LIDIA EMILIA MAGUIÑO SOTO VDA. DE VERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMOGENES VERA VALLEJOS.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HERMOGENES VERA VALLEJOS.

Que, con Informe N° 122-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LIDIA EMILIA MAGUIÑO SOTO VDA. DE VERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMOGENES VERA VALLEJOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 568, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo. - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero. - La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto. - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

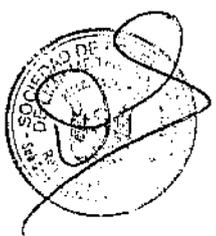
Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

[Signature]

Mg. Nils E. Ruiz Gómez
SUBGERENTE CC SS FF





**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102 -2017-SCSF/SBLM

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 185-2017, iniciado por don, **EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FEDERICO RODRIGUEZ VALENCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Crispina", No. 104, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.08.1975, conforme al Duplicado de Título No. 17230, y **FABIAN RODRIGUEZ LEGUA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Crispina", No. 104, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.08.1975, conforme al Duplicado de Título No. 17814, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000183 y 000185-2017 de fecha 13 de Marzo del 2017, otorga permiso a don, **EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FEDERICO RODRIGUEZ VALENCIA** y **FABIAN RODRIGUEZ LEGUA**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FEDERICO RODRIGUEZ VALENCIA** y **FABIAN RODRIGUEZ LEGUA**.

Que, con Informe N° 125-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FEDERICO RODRIGUEZ VALENCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Crispina", No. 104, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.08.1975, conforme al Duplicado de Título No. 17230, y **FABIAN RODRIGUEZ LEGUA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Crispina", No. 104, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*[Firma]*  
Mg. Nils E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC/SS FF.





**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0273-2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 20 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 184-2017, iniciado por don, **TEDY VASQUEZ CARDENAS**, con poder otorgado por doña, **GEMA LUZ CARDENAS VDA. DE VASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE VASQUEZ SALDAÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agripina", No. 47, Nivel "D" (Cuarzo), el 07.10.1974, conforme al Título No. 8132, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000174-2017 de fecha 07 de Marzo del 2017, otorga permiso a don, **TEDY VASQUEZ CARDENAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE VASQUEZ SALDAÑA**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Municipal del Distrito de Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE VASQUEZ SALDAÑA**, al Cementerio Municipal del Distrito de Bellavista, Provincia de Bellavista, Región San Martín.

Que, con Informe N° 124-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **TEDY VASQUEZ CARDENAS**, con poder otorgado por doña, **GEMA LUZ CARDENAS VDA. DE VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE VASQUEZ SALDAÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agripina", No. 47, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Municipal del Distrito de Bellavista, Provincia de Bellavista, Región San Martín.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archívará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

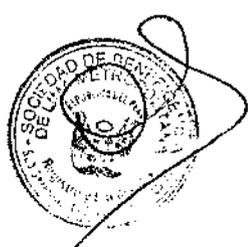
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Nils E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF



Local Central  
Jr. Coronado 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblmgob.pe



"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093 -2017-SCSF/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 175-2017, iniciado por don, JORGE MANUEL CHOY LA RIVA quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CHOY KAE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 125, Jardín "A", Sector "San Adrián", el 18.02.1983, conforme al Duplicado de Título No 1717, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00099-2017 de fecha 02 Marzo del 2017, otorga permiso a don, JORGE MANUEL CHOY LA RIVA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CHOY KAE.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CHOY KAE.

Que, con Informe N° 119-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 18 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE MANUEL CHOY LA RIVA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CHOY KAE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 125, Jardín "A", Sector "San Adrián", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

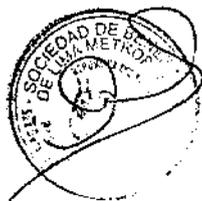
Artículo Segundo. - Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero. - La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto. - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Corubayo 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS FUNERARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
  
Mg. Nils E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF



**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087-2017-SCSF/SBLM

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 18 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 174-2017, iniciado por don, RICHARD MOISES ZEVALLOS AROSTE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA AROSTE PUCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 1", No. 11, Nivel "G" (Cuarzo), el 05.09.1994, conforme al Título No. 324342, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000151-2017 de fecha 28 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, RICHARD MOISES ZEVALLOS AROSTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA AROSTE PUCA.

Que, según Título No. 323142 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA AROSTE PUCA, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", No. 37, Letra "E", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 118-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, RICHARD MOISES ZEVALLOS AROSTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIA AROSTE PUCA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 1", No. 11, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", No. 37, Letra "E" (Mármol), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo. - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero. - La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto. - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 8531  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Sr. JESÚS E. RUIZ GÓMEZ  
SUCESOR EN DEBERE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2017-SCSF/SBLM

Lima, 18 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 173-2017, iniciado por don, FRANCISCO JAVIER SALINAS ALVA, con poder otorgado por doña, ALBERTINA ESTHER RODRIGUEZ VDA. SALINAS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARCIAL SALINAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", No. 52, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.09.1990, conforme al Duplicado de Título No. 206036, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00005-2017 de fecha 16 de Enero del 2017, otorga permiso a don, FRANCISCO JAVIER SALINAS ALVA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARCIAL SALINAS ROJAS.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARCIAL SALINAS ROJAS

Que, con Informe N° 117-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante el Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FRANCISCO JAVIER SALINAS ALVA, con poder otorgado por doña, ALBERTINA ESTHER RODRIGUEZ VDA. SALINAS, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARCIAL SALINAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", No. 52, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

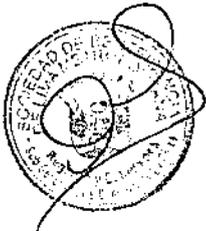
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Coriboya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 8620  
427 8621  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
G. Nils E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE C/SS.FF



**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015 -2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 18 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 172-2017, iniciado por doña, ANA GUADALUPE FIGUEROA MILLA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROLANDO FIGUEROA MILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gregoria", No. 05, Nivel "F" (Cuarzo), el 04.05.1982, conforme al Duplicado de Título No. 324076, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000628-2016 de fecha 11 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, ANA GUADALUPE FIGUEROA MILLA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROLANDO FIGUEROA MILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo - Distrito de Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROLANDO FIGUEROA MILLA

Que, con Informa N° 116-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comarcal - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA GUADALUPE FIGUEROA MILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROLANDO FIGUEROA MILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gregoria", No. 5, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

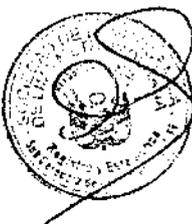
Artículo Segundo. - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero. - La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto. - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Coraboya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SECRETARÍA GENERAL DE LA SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
MILS E. RUIZ GÓMEZ  
SUBGERENTE DE LS SF

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 15 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 169-2017, iniciado por don, CESAR ALEJANDRO LOAYZA LEON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, REGINA LEON VELASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carmelo", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.03.1998, conforme al Duplicado de Título No. 274537, MIGUEL TOMAS LOAYZA POSTIGO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lino", No. 50, Nivel "E" (Mármol), el 01.10.1984, conforme al Duplicado de Título No. 134144, NELLY LOAYZA LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdón", No. 64, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.01.1966, conforme al Duplicado de Título No. 3822, y JUANA LEON VELASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", No. 119, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.05.1988, conforme al Duplicado de Título No. 179325, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000130, 000132, 000131 y 000133-2017 de fecha 17 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, CESAR ALEJANDRO LOAYZA LEON, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, REGINA LEON VELASQUEZ, MIGUEL TOMAS LOAYZA POSTIGO, NELLY LOAYZA LEON y JUANA LEON VELASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo - Distrito de Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, REGINA LEON VELASQUEZ, MIGUEL TOMAS LOAYZA POSTIGO, NELLY LOAYZA LEON y JUANA LEON VELASQUEZ.

Que, con Informe N° 114-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CESAR ALEJANDRO LOAYZA LEON, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, REGINA LEON VELASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carmelo", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), MIGUEL TOMAS LOAYZA POSTIGO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lino", No. 50, Nivel "E" (Mármol), NELLY LOAYZA LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdón", No. 64, Nivel "D" (Cuarzo), y JUANA LEON VELASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", No. 119, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

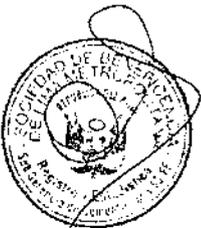
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Corabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
Mg. Wally E. Ramos Gómez  
SUBGERENTE CL SCSF



"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090 -2017-SCSF/SBLM**

Lima, 15 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 168-2017, iniciado por don, JOSE AMILCAR VARGAS ALARCON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE NAZARIO VARGAS VIVANCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gilberto", No. 16, Nivel "G" (Cuarzo), el 04.03.1992, conforme al Duplicado de Título No. 222089, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000129-2017 de fecha 17 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, JOSE AMILCAR VARGAS ALARCON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE NAZARIO VARGAS VIVANCO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo - Distrito de Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE NAZARIO VARGAS VIVANCO.

Que, con Informe N° 113-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE AMILCAR VARGAS ALARCON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE NAZARIO VARGAS VIVANCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gilberto", No. 16, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

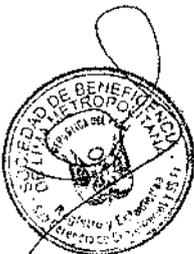
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Conboy 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6631  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE SERVICIOS FUNERARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
  
Luis E. Rodríguez  
SUBGERENTE CS SS FF



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 15 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 167-2017, iniciado por doña, **ELSA MARIA MANTILLA PORTOCARRERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIANO MANTILLA FRANCO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cornelia", No. 07, Nivel "F" (Cuarzo), el 12.09.1978, conforme al Duplicado de Título No. 50126, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00080-2017 de fecha 02 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **ELSA MARIA MANTILLA PORTOCARRERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIANO MANTILLA FRANCO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Distrito de Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIANO MANTILLA FRANCO**.

Que, con Informe N° 112-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 08 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ELSA MARIA MANTILLA PORTOCARRERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GODOFREDO OPTACIANO MANTILLA FRANCO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cornelia", No. 07, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
  
 M. A. E. Ríos Gómez  
 SUBGERENTE C. S. F. F.

Local Central  
 Jr. Carabaya 641  
 Centros Históricas  
 de Lima  
 427 6620  
 427 6621  
 www.sblm.gob.pe



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 15 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 164-2017, iniciado por don, JOSE MIGUEL FLORES ZAMBRANO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RODOLFO RAFAEL CASSARETTO DIAZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", No. 79, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.05.1990, conforme al Duplicado de Título No. 324284, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000028-2017 de fecha 16 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, JOSE MIGUEL FLORES ZAMBRANO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RODOLFO RAFAEL CASSARETTO DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Santa Rosa de Lima" - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RODOLFO RAFAEL CASSARETTO DIAZ.

Que, con Informe N° 111-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE MIGUEL FLORES ZAMBRANO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RODOLFO RAFAEL CASSARETTO DIAZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", No. 79, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Santa Rosa de Lima" - Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

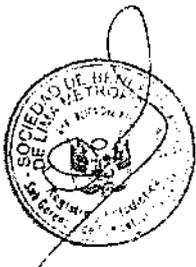
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 341  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6320  
427 6321  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
  
Nils L. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 85-2017-SCSF/SBLM

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 161-2017, iniciado por doña, ROSA ELVIRA VADILLO GUTIERREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR AUGUSTO VADILLO GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galacio", No. 65, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.01.1982, conforme al Duplicado de Título No. 103182, y CESAR VADILLO FUERTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", No. 30, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.09.1983, conforme al Duplicado de Título No. 122824, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000736 y 000737-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, ROSA ELVIRA VADILLO GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR AUGUSTO VADILLO GUTIERREZ y CESAR VADILLO FUERTES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR AUGUSTO VADILLO GUTIERREZ y CESAR VADILLO FUERTES, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 110-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA ELVIRA VADILLO GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR AUGUSTO VADILLO GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galacio", No. 65, Nivel "E" (Cuarzo), y CESAR VADILLO FUERTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", No. 30, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
*[Signature]*  
MILS L. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 84 -2017-SCSF/SBLM

Lima, 11 de Marzo del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**VISTO:**

El Expediente N° 160-2017, iniciado por don, MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ABDON ESPINO TIPIANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", No. 72, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.12.1979, conforme al Duplicado de Título No. 66438, y GLORIA EDILBERTA VELARDE TELLO DE ESPINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco", No. 28, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.05.1968, conforme al Duplicado de Título No. 0453, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000155 y 000154-2017 de fecha 02 de Marzo del 2017, otorga permiso a don, MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ABDON ESPINO TIPIANA y GLORIA EDILBERTA VELARDE TELLO DE ESPINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - ICA, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ABDON ESPINO TIPIANA y GLORIA EDILBERTA VELARDE TELLO DE ESPINO, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Panamericana Sur Km. 296.5, Subtanjalla - ICA.

Que, con Informe N° 109-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, MIGUEL ÁNGEL ESPINO VELARDE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ABDON ESPINO TIPIANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", No. 72, Nivel "C" (Cuarzo), y GLORIA EDILBERTA VELARDE TELLO DE ESPINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Francisco", No. 28, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Panamericana Sur Km. 296.5, Subtanjalla - ICA.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

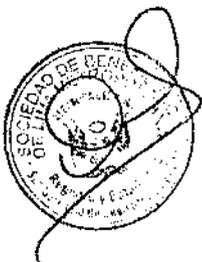
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*[Firma]*  
Mg. Nils L. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS FF





**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 09 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 159-2017, iniciado por don, DANIEL RENATO ALARCON GUZMAN, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ROMULO ALARCON LINARES, Inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ada", No. 09, Nivel "E" (Mármol), el 06.07.1977, conforme al Duplicado de Título No. 38281, y ROSA AUREA GUZMAN MONTOYA VDA. DE ALARCON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ada", No. 09, Nivel "F" (Mármol), el 18.04.1987, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000034 y 000032-2017 de fecha 24 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, DANIEL RENATO ALARCON GUZMAN, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ROMULO ALARCON LINARES y ROSA AUREA GUZMAN MONTOYA VDA. DE ALARCON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ROMULO ALARCON LINARES y ROSA AUREA GUZMAN MONTOYA VDA. DE ALARCON, al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 108-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, DANIEL RENATO ALARCON GUZMAN, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ROMULO ALARCON LINARES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ada", No. 09, Nivel "E" (Mármol), y ROSA AUREA GUZMAN MONTOYA VDA. DE ALARCON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ada", No. 09, Nivel "F" (Mármol), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

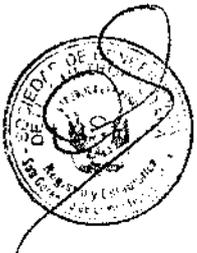
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, raja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*[Firma]*  
 M<sup>g</sup>. Nils E. Ruiz Gómez  
 SUBGERENTE C. SS FF



Local Central  
 Jr. Cambaya 841  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 ☎ 427 8520  
 ☎ 427 8521  
 www.sblm.gob.pe



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087-2017-SCSF/SBLM

Lima, 09 de Marzo del 2017

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

**VISTO:**

El Expediente N° 158-2017, iniciado por don, PEDRO ARTURO SOLIS TOVAR, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARTURO BENJAMIN SOLIS TOVAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133886, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000035-2017 de fecha 24 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, PEDRO ARTURO SOLIS TOVAR, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARTURO BENJAMIN SOLIS TOVAR.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARTURO BENJAMIN SOLIS TOVAR, al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz2 - Km. 19.3, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 107-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, PEDRO ARTURO SOLIS TOVAR, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARTURO BENJAMIN SOLIS TOVAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz2 - Km. 19.3, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

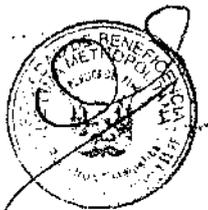
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*[Firma]*  
Ag. Nils L. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SS.FF



Local Central  
Jr. Coraboya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.gob.pe

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08 | -2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 09 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 157-2017, iniciado por doña, **ADRIANA LUNG WONG DE WONG**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRA JOSEFA ANGO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aniceto", No. 53, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.01.1962, conforme al Duplicado de Título No. 1576, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000142-2017 de fecha 22 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **ADRIANA LUNG WONG DE WONG**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRA JOSEFA ANGO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Cripta La Resurrección - La Planicie - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRA JOSEFA ANGO**, al Cementerio Cripta La Resurrección - La Planicie - La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informa N° 106-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ADRIANA LUNG WONG DE WONG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRA JOSEFA ANGO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aniceto", No. 53, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Cripta La Resurrección - La Planicie - La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

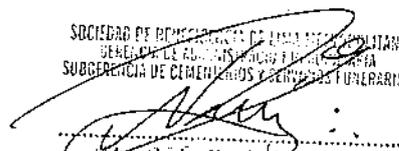
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

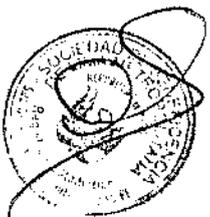
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del deracho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del deracho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

  
Nils E. Ruiz Gómez  
SUBGERENTE CC SCSF





**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08 0-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 156-2017, iniciado por doña, **OLGA BARDON VICUÑA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BARDON TORRECILLA**, Inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Flora", No. 97, Nivel "B" (Cuarzo), el 01. Febrero. 1976, conforme al Duplicado de Título No. 23951, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000089-2017 de fecha 07 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **OLGA BARDON VICUÑA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BARDON TORRECILLA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BARDON TORRECILLA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz"

Que, con Informa N° 104-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 08 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **OLGA BARDON VICUÑA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE BARDON TORRECILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Flora", No. 97, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz".

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Conde de 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Sr. Carlos E. Bynites Cerna  
SUBSCRIBENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 153-2017, iniciado por doña, BEDA ARIAS PORLLES VDA. DE RIVERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN RIVERA CASTILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", No. 30, Nivel "A" (Cuarzo), el 07.11.1985, conforme al Duplicado de Título No. 147712, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000145-2017 de fecha 22 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, BEDA ARIAS PORLLES VDA. DE RIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN RIVERA CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN RIVERA CASTILLO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 103-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 08 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BEDA ARIAS PORLLES VDA. DE RIVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN RIVERA CASTILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", No. 30, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

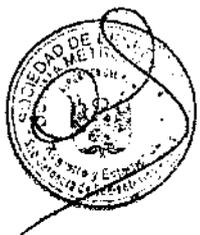
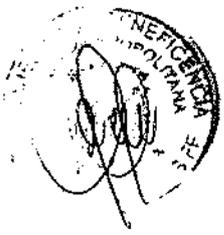
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
Sr. Carlos J. Donites Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-2017-SCSF/SBLM**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 152-2017, iniciado por doña, DOLORES ISABEL TENORIO SANCHO DAVILA GUILLEN, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO DANIEL TENORIO SANCHO DAVILA CESPEDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cleto", No. 1, Nivel "D" (Cuarzo), el 28.01.1970, conforme al Duplicado de Título No. 8465, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000033-2017 de fecha 24 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, DOLORES ISABEL TENORIO SANCHO DAVILA GUILLEN, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO DANIEL TENORIO SANCHO DAVILA CESPEDES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3 Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO DANIEL TENORIO SANCHO DAVILA CESPEDES, al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3 Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 102-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, DOLORES ISABEL TENORIO SANCHO DAVILA GUILLEN, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO DANIEL TENORIO SANCHO DAVILA CESPEDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cleto", No. 1, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Km. 19.3 Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

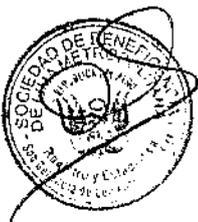
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución; si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
 Jr. Carabaya 841  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 427 6820  
 427 8521  
 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
 Sr. Carlos Benites Cerna  
 SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 151-2017, iniciado por doña, **JUANA ELDER MORALES URIBE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GREGORIO MORALES MACAVILCA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila I", No.138, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.01.1999, conforme al Duplicado de Título No. 279755, y **YOLANDA URIBE CELESTINO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emeterio", No. 21, Nivel "F" (Cuarzo), el 16.08.1963, conforme al Duplicado de Título No. 50806, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000141 y 000140-2017 de fecha 21 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, **JUANA ELDER MORALES URIBE**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GREGORIO MORALES MACAVILCA** y **YOLANDA URIBE CELESTINO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GREGORIO MORALES MACAVILCA** y **YOLANDA URIBE CELESTINO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 101-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **JUANA ELDER MORALES URIBE**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **GREGORIO MORALES MACAVILCA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila I", No.138, Nivel "C" (Cuarzo), y **YOLANDA URIBE CELESTINO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emeterio", No. 21, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
 Jr. Carabaya 841  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 427 6620  
 427 6621  
 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Sr. Carlos E. Benites Cerna  
 SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076-2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 150-2017, iniciado por don, SANTOS ISAAC GONZALES ATILANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ELOISA POVEDA SAAVEDRA, Inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", No. 45, Nivel "E" (Cuarzo), el 02.07.1987, conforme al Duplicado de Título No. 169055, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000139-2017 de fecha 21 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, SANTOS ISAAC GONZALES ATILANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ELOISA POVEDA SAAVEDRA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Distrito de Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ELOISA POVEDA SAAVEDRA.

Que, con Informe N° 100-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 08 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, SANTOS ISAAC GONZALES ATILANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ELOISA POVEDA SAAVEDRA, Inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", No. 45, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*Carlos E. Benites Cerna*  
Sr. Carlos E. Benites Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.

Local Central  
Jr. Carabayani 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 8821  
www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2017-SCSF/SBLM

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 06 de Marzo del 2017

VISTO:

El Expediente N° 149-2017, iniciado por don, ROGER OSBALDO MORENO CASAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR TEODORO MORENO RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia 1", No. 06, Nivel "D" (Cuarzo), el 07.09.1998, conforme al Duplicado de Título No. 277964, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000113-2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, ROGER OSBALDO MORENO CASAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR TEODORO MORENO RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú - Distrito de Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR TEODORO MORENO RAMIREZ.

Que, con Informe N° 096-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROGER OSBALDO MORENO CASAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR TEODORO MORENO RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia 1", No. 06, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

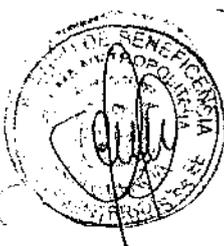
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Sr. Carlos Benitez Cerna
SUBGERENTE CC. SS.FF.



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
437 6620
437 6621
www.sblm.gob.pe



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064 -2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 06 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 140-2017, Iniciado por doña, GABY ESTHER ORTIZ MALACA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO HUMBERTO ORTIZ LUNA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Flora", No. 85, Nivel "F" (Cuarzo), el 12.05.1979, conforme al Duplicado de Título No. 57443, y MARIA GRACIELA ROCCA DE ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fantino", No. 56, Nivel "F" (Cuarzo), el 05.08.2002, conforme al Duplicado de Título No. 295149, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000029 y 000030-2017 de fecha 17 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, GABY ESTHER ORTIZ MALACA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO HUMBERTO ORTIZ LUNA y MARIA GRACIELA ROCCA DE ORTIZ.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO HUMBERTO ORTIZ LUNA y MARIA GRACIELA ROCCA DE ORTIZ.

Que, con Informe N° 095-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GABY ESTHER ORTIZ MALACA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO HUMBERTO ORTIZ LUNA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Flora", No. 85, Nivel "F" (Cuarzo), y MARIA GRACIELA ROCCA DE ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fantino", No. 56, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

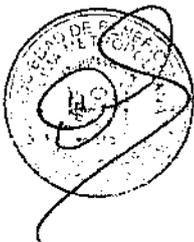
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
 Jr. Coraboya 641  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 427 6820  
 427 6821  
 www.sblm.gob.pe

Sr. Carlos Benites Cerna  
 SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 03 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 145-2017, iniciado por don, **REGULO FLORENTINO ALEGRIA NEYRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ABSALON ALEGRIA NEYRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Goar", No. 35, Nivel "D" (Cuarzo), el 04.10.1979, conforme al Duplicado de Título No. 63313, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000107-2017 de fecha 14 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, **REGULO FLORENTINO ALEGRIA NEYRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ABSALON ALEGRIA NEYRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la PNP - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ABSALON ALEGRIA NEYRA**, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 093-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **REGULO FLORENTINO ALEGRIA NEYRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ABSALON ALEGRIA NEYRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Goar", No. 35, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

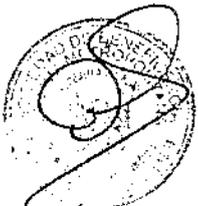
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 GERENCIA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*Carlos E. Benites Cerna*  
 Sr. Carlos E. Benites Cerna  
 SUBGERENTE CC.SS.FF.



Local Central  
 Jr. Carabaya 541  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 ☎ 427 8520  
 ☎ 427 8521  
 www.sblm.gob.pe



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 03 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 146-2017, iniciado por don, GIAMPAOLO TASSO, con poder otorgado por doña, PAOLA SAMPIETRO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELA ANA MARIA TASSO SAMPIETRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ciríaco", No. 15, Nivel "E" (Párvulo), el 01.08.1951, conforme al Duplicado de Título No. 4281, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00037-2017 de fecha 20 de Enero del 2017, otorga permiso a don, GIAMPAOLO TASSO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELA ANA MARIA TASSO SAMPIETRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de Framura en la Localidad Casola - Italia, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ADELA ANA MARIA TASSO SAMPIETRO.

Que, con Informe N° 094-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, GIAMPAOLO TASSO, con poder otorgado por doña, PAOLA SAMPIETRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADELA ANA MARIA TASSO SAMPIETRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ciríaco", No. 15, Nivel "E" (Párvulo), al Cementerio de Framura en la Localidad Casola, Italia.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
  
 Sr. Carlos E. Benites Cerina  
 SUBGERENTE CC.SS.FF.



Local Central  
 Jr. Carabaya 841  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 ☎ 427 6620  
 ☎ 427 6621  
 www.sblm.gob.pe



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061 -2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 144-2017, iniciado por don, NEPTALI OBLITAS PALMA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH BEJARANO TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gaspar", No. 148, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.12.1981, conforme al Titulo No. 101618, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00059-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, otorga permiso a don, NEPTALI OBLITAS PALMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH BEJARANO TORRES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH BEJARANO TORRES, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 092-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, NEPTALI OBLITAS PALMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH BEJARANO TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gaspar", No. 148, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

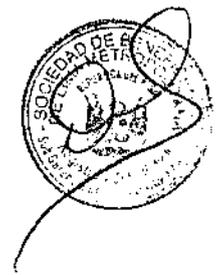
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*Carlos E. Benites Cerna*  
Sr. Carlos E. Benites Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066 -2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 143-2017, iniciado por doña, FLORA MONTES FLORES VDA. DE TRUYENQUE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LINO TRUYENQUE ALARCON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", No. 24, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.11.1989, conforme al Duplicado de Título No. 197205, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000103-2017 de fecha 10 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, FLORA MONTES FLORES VDA. DE TRUYENQUE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LINO TRUYENQUE ALARCON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LINO TRUYENQUE ALARCON, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 091-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FLORA MONTES FLORES VDA. DE TRUYENQUE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LINO TRUYENQUE ALARCON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", No. 24, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

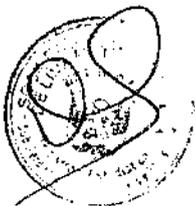
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LIMA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Sr. Carlos E. Berites Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 142-2017, iniciado por don, JAIME HERNAN VEGA SUAREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YNES SUAREZ VILLANUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leonela", No. 34, Nivel "E" (Cuarzo), el 12.03.1993, conforme al Título No. 324196, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000126-2017 de fecha 16 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, JAIME HERNAN VEGA SUAREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YNES SUAREZ VILLANUEVA,

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quie en vida fue, YNES SUAREZ VILLANUEVA, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 090-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JAIME HERNAN VEGA SUAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YNES SUAREZ VILLANUEVA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leonela", No. 34, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

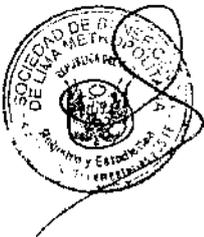
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Corticorini 041  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6531  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

St. Carlos El Benites Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.

**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058-2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 140-2017, iniciado por doña, ELIZABETH YACILA MUERAS DE YACILA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, VALENTIN MUERAS NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guillermo", No. 59, Nivel "E" (Cuarzo), el 13.06.1978, conforme al Duplicado de Título No. 47481, y IRENE PALOMINO JOYO DE MUERAS, Inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemenciana", No. 40, Nivel "D" (Cuarzo), el 15.01.1976, conforme al Duplicado de Título No. 22843, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000012 y 000013-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, ELIZABETH YACILA MUERAS DE YACILA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, VALENTIN MUERAS NUÑEZ y IRENE PALOMINO JOYO DE MUERAS.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, VALENTIN MUERAS NUÑEZ y IRENE PALOMINO JOYO DE MUERAS.

Que, con Informe N° 089-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ELIZABETH YACILA MUERAS DE YACILA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VALENTIN MUERAS NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guillermo", No. 59, Nivel "E" (Cuarzo), y IRENE PALOMINO JOYO DE MUERAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemenciana", No. 40, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Carabaya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 8520  
427 8521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*Carlos E. Benites Cerna*  
Sr. Carlos E. Benites Cerna  
SUSCRIBENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057 -2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 139-2017, iniciado por doña, ELSA MERCEDES REDOLFO ANGELES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAUDENCIA ANGELES SORIA DE REDOLFO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", No. 30, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.01.1990, conforme al Duplicado de Título No. 198656, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00096-2017 de fecha 09 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, ELSA MERCEDES REDOLFO ANGELES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAUDENCIA ANGELES SORIA DE REDOLFO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quie en vida fue, GAUDENCIA ANGELES SORIA DE REDOLFO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 088-2017-ARE-SCSF-GA/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ELSA MERCEDES REDOLFO ANGELES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAUDENCIA ANGELES SORIA DE REDOLFO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", No. 30, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

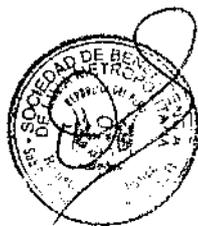
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Coraboya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
  
Sr. Carlos E. Benites Cerma  
SUBGERENTE CC SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2017-SCSF/SBLM**

"Año del  
 Buen Servicio  
 al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 138-2017, iniciado por doña, CARMEN FABIANA TATAJE CONTRERAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR MANUEL TATAJE VARGARCEL y CARMEN ANDREA CONTRERAS LA RIVA, inhumados en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 35-36, Jardín "B", Sector "L", el 01.05.1995 y 19.10.1996, respectivamente, conforme al Duplicado de Título No. 2085, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000114 y 000115-2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, CARMEN FABIANA TATAJE CONTRERAS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MANUEL TATAJE VARGARCEL y CARMEN ANDREA CONTRERAS LA RIVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MANUEL TATAJE VARGARCEL y CARMEN ANDREA CONTRERAS LA RIVA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 087-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CARMEN FABIANA TATAJE CONTRERAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR MANUEL TATAJE VARGARCEL y CARMEN ANDREA CONTRERAS LA RIVA, inhumados en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, No. 35-36, Jardín "B", Sector "L", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
 Jr. Carabaya 841  
 Centro Histórico  
 de Lima  
 427 8520  
 427 8521  
 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
 SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
 Sr. Carlos E. Benites Cerna  
 SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 055 -2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 197-2017, iniciado por doña, SONIA MARIA CHANG LOMEN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KIN LIM CHANG, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Albina", No. 56, Nivel "B" (Cuarzo), el 14.12.1973, conforme al Duplicado de Título No. 38078, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000119-2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, SONIA MARIA CHANG LOMEN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KIN LIM CHANG.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, KIN LIM CHANG, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 086-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, SONIA MARIA CHANG LOMEN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KIN LIM CHANG, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Albina", No. 56, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

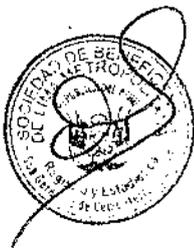
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPALITARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

*Carlos E. Bantles Cerna*  
Sr. Carlos E. Bantles Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.



**SUBGERENCIA DE DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054 -2017-SCSF/SBLM

"Año del  
Buen Servicio  
al Ciudadano"

Lima, 01 de Marzo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 136-2017, iniciado por don, BARTOLOME TAPIA SIMON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOMINGA PINEDO ROLDAN, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 627, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.04.1983, conforme al Título No. 118228, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000116-2017 de fecha 15 de Febrero del 2017, otorga permiso a don, BARTOLOME TAPIA SIMON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOMINGA PINEDO ROLDAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DOMINGA PINEDO ROLDAN, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 085-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Marzo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, BARTOLOME TAPIA SIMON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOMINGA PINEDO ROLDAN, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 627, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

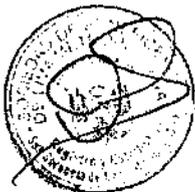
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central  
Jr. Coraboya 841  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe

Sr. Carlos Benítez Cerna  
SUBGERENTE CC.SS.FF.